

## Convenio MEP-CONARE para desarrollar el “Proyecto de Mejoramiento Lingüístico para Docentes de Inglés “a nivel país.

(Avalado por el Consejo Universitario Sesión Ordinaria 8-2017, Acta 3-2017 realizada el 9 de febrero del 2017, según Acuerdo 8-3-2017:



### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES “Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés”

Entre nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos doce- mil cuatrocientos setenta, en su condición de Ministra de Educación Pública, nombrada mediante Acuerdo de la Presidencia de la República cero cero uno -P, de fecha ocho de mayo del dos mil catorce y publicado en la Gaceta número ochenta y ocho de fecha nueve de mayo del dos mil catorce, a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública en adelante denominado como MEP y **LUIS ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, cédula de identidad uno- cero cuatrocientos cuarenta y tres- cero quinientos setenta y ocho, en su condición de Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**, en adelante denominado el **CONARE**, cédula jurídica vigente número tres-cero cero siete- cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el MEP tiene dentro de sus objetivos fundamentales fortalecer los valores en que está fundado el Estado costarricense. Además, el MEP quiere promover la reflexión, la investigación, el análisis, la interacción pedagógica y cultural que propicien el mejoramiento de la calidad profesional del personal en servicio del Ministerio de Educación Pública y su adecuada certificación.
- II. Que el MEP es el ente rector de todo el sistema educativo, como tal le corresponde promover el desarrollo y la consolidación de la excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad

social.

- III. Que el MEP, con base en el Plan Estratégico 2015-2018, tiene actualmente quince líneas de acción, entre estas: La Extensión de la enseñanza de un segundo idioma y el Establecimiento de acciones coordinadas con el Ministerio de Educación Pública, las cuales promueven el desarrollo profesional de los educadores para el mejoramiento de la calidad educativa, mediante procesos de capacitación que realiza en coordinación con las universidades públicas del país, dada su experiencia y calidad, con el fin de conformar una política nacional que permita orientar el quehacer educativo a largo plazo.
- IV. Que el CONARE fue creado el 4 de diciembre de 1974 por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (en adelante IESUE) con personalidad jurídica dada por Ley N°6162 del 30 de noviembre de 1977, y es el ente encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal costarricense, dentro de cuyos fines está el establecer los órganos, instrumentos y procedimientos de coordinación que sean necesarios para la integración de esfuerzos en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión de la educación superior universitaria estatal dentro del marco del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- V. Que de conformidad con el artículo 28 de la Directriz 0023-H, publicado en el periódico oficial La Gaceta N°75 del 20 de abril de 2015, las actividades de capacitación se contratarán preferentemente con los centros de enseñanza superior universitaria del Estado. Para estos efectos, las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita utilizar sus instalaciones y su capital humano para llevar a cabo las actividades de capacitación.
- VI. Que las universidades públicas tienen toda la facultad y experticia en cuanto al abordaje de los conocimientos y actualizaciones en la enseñanza del inglés. Es

por ello que el MEP pretende realizar una alianza mediante la cual se establezcan los proyectos a ejecutar a través de convenios de cooperación que establezcan al menos descripción, objetivos y actividades a desarrollar, cronograma y productos esperados, duración estimada del proyecto o actividad y definición de posibles prórrogas, los aportes por institución, la descripción de los requerimientos académicos o técnicos que se consideren necesarios, la definición de encargados de su supervisión y los indicadores de gestión y metodología para su evaluación.

VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior (**PLANES**) establece la visión para el desarrollo del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, integrado por las cinco universidades públicas -Universidad de Costa Rica (UCR), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad Nacional (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y Universidad Técnica Nacional (UTN)- coordinado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), proponiendo la ejecución de acciones concertadas e integradas (sistémicas), con miras a optimizar la calidad de su quehacer y la relevancia de su aporte al desarrollo nacional.

VIII. Que el **PLANES** tiene como objetivos:

- a) Potenciar la integración de las universidades estatales que promueva la excelencia en las transformaciones que requiere la sociedad costarricense.
- b) Fortalecer los espacios estratégicos creados entre las universidades estatales para el análisis, evaluación y desarrollo de programas y proyectos conjuntos e innovadores en la formación de profesionales de alto nivel, generando conocimiento y creando nuevas oportunidades para el desarrollo de la Nación, de acuerdo con las prioridades establecidas.
- c) Consolidar la cooperación interinstitucional bajo el principio de integralidad para optimizar la calidad del quehacer académico.
- d) Potenciar las fortalezas complementarias de las universidades para elevar el

impacto de su acción y responder a las demandas de la sociedad

- IX. Que la capacitación docente, dentro de sus programas permanentes de educación continua, constituye actividad ordinaria de las cinco instituciones de educación superior universitaria estatal que integran el CONARE
- X. Que con el propósito de continuar con la contribución, el desarrollo y cooperación entre ambas partes, tanto el MEP como el CONARE tienen interés en suscribir un nuevo Convenio de Cooperación.

#### POR TANTO

SE ACUERDA suscribir un Convenio de Cooperación que se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene como objeto general desarrollar en conjunto con las universidades públicas del país el "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés", que consiste en fortalecer el dominio lingüístico del personal docente de inglés en servicio del MEP en preescolar, primaria y secundaria, previa selección, con el propósito de contribuir al desarrollo de las habilidades lingüísticas de los estudiantes en centros educativos públicos del país.

#### **SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Desarrollar el "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés" a través de la implementación de capacitaciones sobre Desarrollo de Competencias Comunicativas, a efecto de capacitar hasta un máximo de 980 docentes.
2. Realizar la selección de docentes que participarán de las capacitaciones sobre Desarrollo de Competencias Comunicativas, de acuerdo a los resultados obtenidos en la prueba "TOEIC" (Examen del Idioma Inglés para

Comunicación Internacional, TOEIC por sus siglas en inglés) realizada en los años 2015-2016, siendo que se escogerán a los docentes que obtuvieron los resultados más bajos y se encuentran en las bandas A1 y A2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Vivas.

3. Diseñar los contenidos de las capacitaciones sobre Desarrollo de Competencias Comunicativas, a efecto de fortalecer el dominio lingüístico de personal docente de inglés en servicio del MEP, previamente seleccionado.
4. Procurar que los docentes asciendan de las bandas A1 y A2 a la banda B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Vivas.

#### **TERCERA. COBERTURA DE LA CAPACITACIÓN**

Recibirán las capacitaciones objeto del presente convenio, docentes de inglés en preescolar, primaria y secundaria en servicio del MEP, previamente seleccionados de las 27 Direcciones Regionales Educativas.

1. Aguirre	2. Alajuela	3. Grande de Térraba
4. Cañas	5. Cartago	6. Coto
7. Desamparados	8. Guápiles	9. Heredia
10. Liberia	11. Limón	12. Los Santos
13. Nicoya	14. Occidente	15. Pérez Zeledón
16. Peninsular	17. Puntarenas	18. Puriscal
19. San Carlos	20. San José –Central	21. Santa Cruz
22. San José – Norte	23. San José- Oeste	24. Sarapiquí
25. Sulá	26. Zona Norte-Norte	27. Turrialba

#### **CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES POR UNIVERSIDAD**

Las capacitaciones sobre Desarrollo de Competencias Comunicativas, se impartirán en las siguientes direcciones regionales y a cargo de cada una de las siguientes universidades:

UNA	UCR	UNED	TEC	UTN
Coto	Guápiles	Desamparados	Cartago/Turrialba/Los Santos	Alajuela
Grande de Térraba	Occidente	Puriscal	Aguirre	Limón/Sulá
Pérez Zeledón	San José Central	San José Norte	San Carlos	Puntarenas
Heredia	San José Oeste	Santa Cruz	Nicoya	Península
	Sarapiquí	Norte-Norte		Cañas
	Liberia			

**QUINTA. COMPROMISOS DE CONARE**

Para el adecuado cumplimiento de las actividades programadas objeto del presente convenio, corresponderá al CONARE a través de la Comisión de Vicerrectores de Docencia y la Comisión Técnica, coordinar las acciones sistémicas interuniversitarias que sean necesarias y pertinentes para:

1. Apoyar el "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés", destacando por medio tiempo a dos docentes de cada una de las universidades que conforman el CONARE, a efecto de que integren la comisión técnica- académica encargada de coordinar el proyecto.
2. Formular el plan de trabajo de los docentes destacados por cada una de las universidades, en el presente convenio, a efecto de establecer las funciones que tendrán los docentes que conforman la comisión técnica-académica.
3. Participar en reuniones periódicas para llevar a cabo procesos de planificación, elaboración y aprobación de las diferentes actividades propuestas.
4. Brindar asesoría técnico-académica en el diseño de las capacitaciones a docentes de inglés en servicio del MEP objeto de este convenio, previamente seleccionados.
5. Seleccionar el enfoque pedagógico adecuado según las necesidades de los(as) participantes en la capacitación y los requerimientos previamente establecidos por el MEP.

6. Diseñar en coordinación con el MEP todas las acciones necesarias para ejecutar el proyecto.
7. Diseñar instrumentos de evaluación de los aprendizajes de los cursos que se implementarán a través del presente convenio.
8. Vigilar que la calidad de los cursos sea de excelencia académica mediante la supervisión del desempeño de los capacitadores.
9. Garantizar que la mediación pedagógica se brinde de manera tal que integre y promueva el uso de las diferentes habilidades del idioma inglés en su contexto.
10. Supervisar que los contenidos, objetivos y evaluación establecidos en los programas del curso sean abarcados por los capacitadores y se cumplan en los períodos establecidos.
11. Seleccionar el material didáctico a utilizar durante la capacitación.
12. Elaborar lineamientos para la evaluación de las capacitaciones.
13. Diseñar la prueba final de cada una de las capacitaciones.
14. Coordinar el desarrollo de las capacitaciones que se llevarán a cabo en las Direcciones Regionales Educativas indicadas en la cláusula cuarta del presente convenio.
15. Gestionar y realizar reuniones y/o talleres de inducción para los y las capacitadoras.
16. Elaborar los presupuestos generales y específicos, a efecto de realizar las capacitaciones.
17. Realizar la distribución de los recursos financieros desde CONARE hasta las Universidades Estatales, a efecto de realizar las capacitaciones objeto de este convenio.
18. Coordinar con los diferentes departamentos de las universidades que conforman el CONARE los aspectos administrativos concernientes a la capacitación.

19. Revisar currículos de oferentes que laboren para las diferentes universidades estatales, tanto de capacitadores(as) como de evaluadores(as) externos(as) para los diferentes cursos de la capacitación.
20. Entrevistar a los oferentes de los diferentes cursos a impartir.
21. Seleccionar a los (as) candidatos idóneos para los diferentes cursos de la capacitación con base en el siguiente perfil:
  - a) Dominio del idioma inglés.
  - b) Licenciatura o Maestría en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera u otra maestría afín o estudiante avanzado de alguna de las maestrías supracitadas.
  - c) 3 años de experiencia en docencia universitaria o parauniversitaria.
22. Contratar a los candidatos idóneos para los diferentes cursos de la capacitación.
23. Remitir al Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, en adelante IDP, las hojas de vida de los candidatos reclutados y las regiones en que darán la capacitación.
24. Entregar a los(as) capacitadores(as) los materiales a utilizar en los cursos.
25. Mantener una comunicación constante con los(as) capacitadores(as) con el fin de evacuar dudas académicas y resolver las diferentes situaciones que se presenten.
26. Contratar a una secretaria por universidad con una jornada de medio tiempo para apoyar las labores administrativas propias de la capacitación.
27. Contratar evaluadores (as) externos (as) para aplicar los FOCAPS, tabular los datos y elaborar el informe respectivo.
28. Cada una de las universidades deberá elaborar los certificados para los participantes.
29. Entregar los documentos oficiales (FOCAPS) en versión física y digital así como los certificados al IDP, al finalizar las capacitaciones.
30. Retornar el excedente de materiales que fue comprado para realizar la capacitación del presente convenio al IDP.



31. En el evento de que resulten remanentes, cada Institución de Educación Superior Universitaria Estatal deberá presentar una propuesta a la Dirección Ejecutiva del IDP con el propósito de garantizar que dicho remanente sea utilizado en acciones que respondan a los objetivos del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
32. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio al finalizar el proyecto, y entregarlo al Despacho de la Ministra de Educación, a la Dirección Ejecutiva del IDP, y a los(as) rectores de las universidades.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DEL MEP**

Para el adecuado cumplimiento de las actividades programadas en la capacitación, a efecto de ejecutar el presente convenio, corresponderá al MEP a través del IDP:

1. Aportar los recursos financieros para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio.
2. Designar dos personas del MEP para que integren la comisión técnica-académica encargada de coordinar el "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés".
3. Diseñar en coordinación con el CONARE todas las acciones necesarias para realizar el "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés".
4. Definir los criterios de selección de los docentes de inglés en servicio del MEP, que recibirán la capacitación. Definir el perfil de los capacitadores que impartirán la capacitación en el Proyecto de Mejoramiento Lingüístico para docentes de inglés.
5. Conformar los grupos de docentes participantes en cada una de las regiones educativas en que se impartirán las capacitaciones, según los parámetros establecidos por la Dirección Ejecutiva del IDP.
6. Convocar al personal docente de inglés del MEP en servicio, mencionado en el inciso anterior, a efecto de participar de las capacitaciones objeto del presente convenio.

7. Otorgar los permisos que sean requeridos a efecto de que el personal docente del MEP seleccionado asista a la capacitación objeto de este convenio, de manera que se prevean las estrategias pertinentes para darle continuidad al servicio público educativo que presta.
8. Exigir un compromiso de los docentes seleccionados y previamente convocados a la capacitación, con el fin de lograr la asistencia ininterrumpida a las actividades de capacitación en su jornada laboral, así como el trabajo académico que demanda el proceso formativo.
9. Desarrollar las capacitaciones en las siguientes regiones educativas del MEP: Aguirre, Alajuela, Cañas, Cartago, Coto, Desamparados, Grande de Térraba, Guápiles, Heredia, Liberia, Limón, Nicoya, Occidente, Peninsular, Pérez Zeledón, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San José Central, San José Norte, San José Oeste, Santa Cruz, Sarapiquí y Zona Norte-Norte, en las instalaciones asignadas por el MEP (en la medida de las posibilidades).
10. Comunicar al CONARE las sedes y los participantes previamente seleccionados por el MEP, según región educativa, previo inicio de las capacitaciones.
11. Coordinar con las Direcciones Regionales de Educación la implementación de las capacitaciones en cada una de las regionales educativas en que se impartirán, a efecto de realizar los trámites pertinentes para que se puedan realizar.
12. Coordinar el envío de los libros requeridos para los cursos del presente proyecto a cada una de las Direcciones Regionales de Educación en las cuales se impartirá las capacitaciones.
13. Realizar los procesos de seguimiento de la capacitación con el objeto de cumplir el presente convenio.
14. Coordinar con los Asesores Regionales de Inglés en cada Dirección Regional de Educación y los Asesores Nacionales de Seguimiento y Evaluación del IDP la ejecución de al menos una visita de control y seguimiento de la capacitación.

15. Una vez realizada la visita deberán entregar el informe respectivo a la comisión establecida en la cláusula séptima del presente convenio.
16. Velar en el caso de haber algún remanente de los dineros transferidos al CONARE una vez finalizado el presente convenio, que estos fondos sean utilizados en un periodo no mayor de un año, según el MEP disponga.
17. Realizar evaluaciones del impacto en los docentes participantes, objeto del presente convenio.
18. Vigilar que los contenidos de los procesos de capacitación sean acordes con los requerimientos y necesidades del MEP.
19. Conformar un equipo regional que dará seguimiento a los procesos de capacitación en las Direcciones Regionales respectivas.

#### **SÉTIMA. MECANISMOS DE CONTROL**

La coordinación y ejecución del presente convenio estará a cargo de dos representantes de cada una de las universidades estatales que conforman el CONARE y dos representantes del MEP, un representante de la Dirección de Desarrollo Curricular y uno del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano. Esta comisión estará a cargo de las siguientes funciones:

- a) Brindar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- b) Resolver en primera instancia las diferencias que se presenten en la ejecución del mismo.
- c) Fiscalizar los fondos presupuestados a efecto de cumplir con los objetivos del presente convenio.

#### **OCTAVA. ÁMBITOS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIA**

Ambas partes reconocen la autonomía universitaria del CONARE y de las instituciones que lo conforman, así como la independencia propia del MEP. El presente convenio específico se ejecutará bajo la modalidad de Cooperación y no de

venta de servicios y no será obstáculo para el cumplimiento de los cometidos propios de cada una de las partes e instituciones mencionadas.

#### NOVENA. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Para la adecuada ejecución de la acción sistémica interuniversitaria convenida, el MEP transferirá de su presupuesto un monto total de ₡ 236.719.899,42 (doscientos treinta y seis millones setecientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve colones con cuarenta y dos céntimos) conforme el siguiente desglose:

UNIVERSIDAD	MONTO
Universidad Nacional (UNA)	₡ 45 571 293,49
Universidad de Costa Rica (UCR)	₡ 69 775 183,80
Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)	₡ 35 460 379,57
Universidad Estatal a Distancia (UNED)	₡ 39 623 674,18
Universidad Técnica Nacional (UTN)	₡ 46 289 368,38
<b>TOTAL:</b>	₡ 236 719 899,42

El monto total indicado incluye los costos que demanda la implementación de la primera capacitación del "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés." La transferencia la realiza el MEP a través de los recursos asignados al IDP, la misma se efectúa en un solo tracto directamente a CONARE.

Para la implementación del segundo curso correspondiente al "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés", se certifica que dentro del anteproyecto de presupuesto del Instituto de Desarrollo Profesional para el ejercicio económico 2017 presentado a la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública se incluyó dentro de la partida presupuestaria 6.01.03 Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas No Empresariales la suma de ₡240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de colones exactos) destinados a dotar de recursos económicos al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de dar continuidad al convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo del Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés.

X

Según lo indicado en el oficio MEP-CONARE #010-2016 del 7 de julio de 2016, suscrito por la Coordinadora General de la Comisión Técnica Académica del Proyecto MEP-CONARE, para el periodo agosto-diciembre de 2017, habrá un incremento del 6% para los presupuestos de la capacitación.

La Vicerrectoría respectiva de cada una de las universidades pondrá a disposición medio tiempo de la jornada laboral de dos docentes de planta, a efecto de que apoyen la Comisión Técnica-Académica, encargada de la coordinación del Proyecto de Mejoramiento Lingüístico para docentes de Inglés, para un monto total que aportan las Universidades de ₡117.967.750.00 (Ciento diecisiete millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos) para el periodo 2016 y 2017 según oficio MEP-CONARE #009-2016 del 29 de junio de 2016. Dicho monto contempla el pago de un cuarto de tiempo para docente coordinador/a de la Comisión Técnica-Académica del proyecto citado.

#### ***DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS***

Cada institución universitaria administrará y ejecutará los recursos económicos dispuestos en el presente Convenio conforme a sus procedimientos y normativa aplicable, siendo que no se permite el traslado de recursos financieros entre las partes. Será competencia del CONARE procurar la coordinación interinstitucional necesaria y pertinente para el oportuno giro de los recursos a cada una de las instituciones de educación superior universitaria estatal conforme a su propia normativa y al proceso interno que cada una considere adecuado a su esquema de operación más eficiente.

#### ***DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados en la cláusula séptima, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la

A

consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, las controversias, las diferencias o las disputas entre las partes que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES**

La contratación de los docentes de las diferentes universidades que fungirán como capacitadores del presente proyecto, se realizará según los procedimientos de contratación que establezca el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

#### **DÉCIMA TERCERA. ESTIMACIÓN**

El presente convenio se estima en la suma de ¢594.687.649.42 de colones. Como aporte del MEP al presente Convenio se establece la suma de ¢236.719.899.42 colones que incluye los costos que demanda la implementación de la primera capacitación del "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés". Así como la suma de ¢240.000.000.00 colones para la implementación del segundo curso correspondiente al "Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés"; dicho monto se encuentra dentro del anteproyecto de presupuesto del Instituto de Desarrollo Profesional para el ejercicio económico 2017, presentado a la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, en el que se incluyó dentro de la partida presupuestaria se encuentra presentado a la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública se incluyó dentro de la partida presupuestaria 6.01.03 denominada Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas No Empresariales, destinados a dotar de recursos económicos al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de dar continuidad al convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo del Proyecto de mejoramiento lingüístico para docentes de inglés.



El aporte de las universidades públicas (CONARE) asciende a la suma total de ¢117.967.750.00 colones para los años 2016 y 2017, lo cual contempla el pago de un cuarto de tiempo para cada coordinador de la Comisión Técnico-Académica del Convenio.

#### ***DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS***

El presente convenio se calendarizará a partir de su eficacia, el mismo tendrá un plazo de diecisiete meses, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de las partes por un período igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 90 días naturales previos a su vencimiento por medio de una adenda.

#### ***DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ Y EFICACIA***

El presente Convenio es válido a partir de su firma, y adquirirá eficacia a partir de la fecha en que el mismo cuente con la Aprobación de la Unidad de Aprobaciones y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección Jurídica del MEP, según lo establecido en el artículo 3 inciso 5) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública, resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

#### ***DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN***

**Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con el prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.

**Rescisión:** La rescisión del presente convenio se podrá realizar únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte. Las partes se reservan el derecho de rescindir del presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa

realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de estos, hasta su conclusión.

#### ***DÉCIMA SÉTIMA. MODIFICACIONES***

En cualquier momento y por casos fortuitos o de fuerza mayor el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, entre otros, todos aquellos fenómenos de la naturaleza (verbigracia, cataclismos, terremotos, sismos, inundaciones, incendios) o situaciones fuera del control del CONARE (tales como motines, asonadas, huelga general del transporte, de los medios de producción en el país, del sector público o del Magisterio Nacional) y en fin, todo lo que, por causas similares, ocasione en cualquier momento una paralización -total o parcial- de la capacitación objeto del presente convenio. El acaecimiento de tales hechos, prorrogará el término de vigencia del presente convenio por todo el plazo que duren aquellos hechos.

#### ***DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVA SUPLETORIA***

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

#### ***DÉCIMA NOVENA. LOGO DE LAS PARTES***

Para la utilización del logo del MEP, la contraparte deberá coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del MEP.



- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA:** Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.
- **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES:** Oficina del Presidente. Ciudad San José, Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz", de la Embajada de los Estados Unidos de América, 1,3 km al Norte. Pavas, San José, Costa Rica, Pavas, Fax: 2237-7593.

**VIGÉSIMA TERCERA. CUSTODIA DE ORIGINALES**

Una, vez firmado este documento, se mantendrá un original en CONARE, otro en el Despacho de la Ministra de Educación y uno en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Leído el presente Convenio, y conscientes las Partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en tres tantos en San José, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

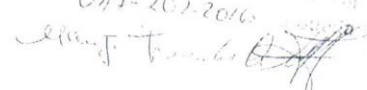
  
Sonia Marta Mora Escalante  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

  
Alberto Salom Echeverría  
PRESIDENTE  
CONARE



San José, 01 de Septiembre 2016

UAI-201-2016



#### **VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes no podrán responsabilizarse por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en este acuerdo. Con el fin de atender cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a terceros durante la ejecución de este instrumento, cada una de las instituciones o partes suscribientes debe contar con las respectivas pólizas aplicables tanto a funcionarios, estudiantes como a terceros para hacer frente a cualquier responsabilidad derivada.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES**

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

